



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

LA CONQUISTA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN FEMENINA.

Alumno: Valiente Collado, María.

Tutor: Chamocho Cantudo, Miguel Ángel.

Mayo, 2019

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN.....	5
1. MUJERES Y EDUCACIÓN.....	6
2. DERECHO A LA EDUCACIÓN	7
2.1 CONCEPTO DE EDUCACIÓN.	7
2.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	9
3. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812.	12
4. LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	15
4.1 MARCO HISTÓRICO.....	15
4.2 LEY DE BASES DE 1857	17
4.3 LEY MOYANO.....	20
4.4. ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	23
4.5. EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS.....	25
5. ASOCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.	26
6. LA EDUCACIÓN EN JAÉN DE MUJERES Y NIÑAS	29
6.1 ANTES DE LA LEY DE INSTRUCCIÓN DE 1857.....	29
6.2 DURANTE LA LEY MOYANO.	35
6.2.1 LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS EN JAÉN	37
7. CONCLUSIONES.....	40

8. BIBLIOGRAFÍA.....	41
9. ANEXO I	43
10 ANEXO II.....	44

RESUMEN.

Este trabajo se basa en analizar el derecho a la educación de la mujer en la edad contemporánea. Consiste en la evolución que ha tenido este derecho en esta época que comienza desde la Constitución de 1812 teniendo en cuenta la perspectiva tanto de las mujeres como de las niñas.

Se hace especial referencia al estudio de la Ley Moyano de 1857, que fue la principal ley de instrucción pública que existió en España durante 113 años hasta 1970 que entró en vigor la LOMCE.

Asimismo nos centraremos en la provincia de Jaén y en su Escuela Normal de Maestras. Y hablaremos de personajes históricos tales como Dean Mazas y Fernando de Castro figuras importantes para la introducción de la mujer en la educación.

ABSTRACT.

This job is based about women did not have the right to education. It is an import topic. It is begins with Constitution 1812 and it is very interesting the situation teacher and student.

It is impossible to talk about the education system without making mention of 'Ley Moyano' 1857. This law survived 113 ages.

Additionally we talk about education system in 'Jaén'. We feel that it is essential to talk about 'Escuela Normal de Maestras'.

INTRODUCCIÓN.

El tema principal es el derecho fundamental a la educación de las mujeres en la edad contemporánea, desde una perspectiva tanto de las alumnas como de las maestras.

A principios del siglo XIX el acceso a la educación era casi exclusivamente para el hombre. Fue un proceso lento hasta que las mujeres consiguieron incorporarse en este ámbito por toda España. Se analiza tanto de manera general como en el territorio específico giennense.

Desde la constitución de 1812 se ve como en el texto constitucional solo se establece el derecho a la educación para los niños. Incluso en una constitución democrática se abandonaba por completo la formación del género femenino. No es hasta más tarde cuando se empieza a luchar para que las mujeres puedan acceder a una enseñanza elemental.

Es importante la creación de la Ley Moyano de 1857 que nos establece por primera vez la obligatoriedad de la educación para las mujeres, aunque de manera restringida ya que se enseñaba a las niñas a realizar las tareas del hogar y no las mismas asignaturas que tenían los niños.

Incluso esta ley discriminaba a la mujer no permitiéndole acceder a enseñanzas superiores y dándoles a las maestras un salario inferior al de los maestros. Asimismo esta ley creó la Escuela Normal de Maestras que permitía la formación de las mujeres en magisterio, se desarrolla el contexto histórico y social.

Con el paso de los años se fue avanzando lentamente y se fue igualando los derechos de ambos sexos para poder educarse correctamente. La sociedad española ha tenido que cambiar su forma de pensar y no ver a la mujer solo como un ama de casa que se dedica a criar a los hijos y a la limpieza. Para cambiar esta situación han ayudado personas como Fernando de Castro que creó la Asociación de la enseñanza de la mujer y Dean Mazas en Jaén creando escuelas para niñas.

1. MUJERES Y EDUCACIÓN.

Hasta hace poco los historiadores y también historiadoras, han ignorado que las sociedades no solo estaban divididas en naciones, etnias, edades, sino también por sexos. Las mujeres no tenían permitido acceder a la educación por el simple hecho de ser mujer.

*‘La historia de las mujeres surge en los años sesenta en íntima relación con el feminismo contemporáneo. El estudio de los orígenes y causas de la posición subordinada de las mujeres en la sociedad y por qué dicha situación parecía perpetuarse a lo largo de la historia era en aquellos años el centro de atención’.*¹

Se pone de relieve las formas de opresión y de reacción de estas, la subordinación que tenían hacia el hombre.

No había muchos estudios sobre la situación de la mujer. ‘Así pues, en esta última década se confirma no sólo la emergencia de la Historia de la educación de las mujeres en España sino también la existencia de profesoras universitarias que están dirigiendo su investigación hacia este campo’ (Guereña, J; Ruiz Berrio, J; y Ferrer, A, 1994).

Entre las autoras más importantes destacan Gerda Lerner, Natalie Zemon, Carroll Smith- Rosenberg y Renata Bridenthal. En el campo de la educación no pueden faltar historiadoras como Geraldine Scanlon, Rosa María Capel Martínez y Guadalupe Gómez- Ferrer. También debemos mencionar a dos importantes profesoras de la universidad de Jaén que han estudiado este tema como son M^a Alcázar Cruz Rodríguez y M^a Isabel Sancho Rodríguez, ellas han analizado la educación de la mujer entorno a la provincia de Jaén.

Hay que decir que esta temática es una disciplina muy reciente en España y no es hasta los años ochenta cuando se consolida. Esto se debe a las políticas de igualdad, a

¹ Guereña, J, Ruiz Berrio, J y Ferrer, A. (1994), *Historia de la educación en la España Contemporánea. Diez años de investigación*, Madrid, Centro de publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, p. 174.

la mayor concienciación feminista y sobre todo por el mayor número de profesoras titulares en las Universidades.

La obra que abrió el estudio de la educación de las mujeres fue la de Geraldine M. Scanlon, se debe mencionar uno de sus libros; ‘La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)’ en el cual se analiza la situación de la mujer en la sociedad española desde el año 1868 hasta nuestros días.

En 1985 fue cuando aumentó el interés por la educación contemporánea de las mujeres por parte de los historiadores e historiadoras. Este interés se desarrollara en 1990 la organización de VI Coloquio de Historia de la Educación dedicado al tema Mujer y educación en España 1868-1975, el cual se celebró en Santiago de Compostela.

Las aportaciones sobre la educación femenina a través de la historia han aumentado tanto en calidad como en cantidad. Esto tiene un doble origen; la historia de las mujeres y la historia de la educación.

Se introdujo el concepto ‘género’ porque así nos hace saber más sobre la mujer y el hombre, para evitar que la Historia de la Educación de las mujeres sea de forma limitada.

La educación de las mujeres solo se puede comprender en plural ya que no todas tienen la misma historia ni han recibido la misma educación, depende de muchos factores.

2. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

2.1 CONCEPTO DE EDUCACIÓN.

‘Las palabras y las expresiones con las que se ha manifestado el pensamiento pedagógico a través del tiempo son parte también de su propia historia. Llegar al alma de los conceptos por medio de los términos que cada época ha utilizado para comunicar sus ideas educativas es, por tanto, otra forma de conocerlas.

*Dentro de este planteamiento cabe preguntarse por el origen en España del término educación.*²

El término ‘educación’ tuvo una aparición tardía en el vocabulario pedagógico. Hasta finales del siglo XVI este término tampoco se utilizaba en los principales tratados educativos. Se puede decir que la primera vez que apareció esta palabra en castellano fue en el ‘Libro de la buena educación y enseñanza de los nobles’ de 1595, cuyo autor fue Pedro López de Montoya³. Este autor nos habla de que existen tres tipos de nacimientos; el nacimiento a la vida natural el nacimiento a la vida de la gracia por medio del Bautismo y el nacimiento a una nueva forma de vida por medio de la enseñanza y la educación. Aquí es donde aparece dicho término en castellano. Para él la figura educativa de la madre era la de nodriza, es decir la encargada de amamantar al niño y la del padre la del pedagogo o del ayo.

Antes de nada tenemos que decir que el concepto de educación venía del latín, de ‘educare y educere’. Se concibe como el crecimiento del hijo y de iniciarle en los buenos hábitos, de enseñarle las buenas costumbres, es decir consiste en que los padres formen a los hijos en los primeros años de vida.

Educación es el cuidado que se toma para educar e instruir a los niños además de alimentar. Por lo tanto, todos deben ser educados ya que nadie nace formado y se va aprendiendo conforme van creciendo, es decir, la educación es la base de toda persona.

‘Existen muchas semejanzas entre el cultivo de las plantas y la educación de los niños, en uno y otro caso la naturaleza ha de proporcionar la base. El dueño de un campo no puede hacerle trabajar con rendimiento más que cuando el terreno es adecuado para lo que se le quiere hacer producir: del mismo modo, un padre ilustrado y un maestro con conocimiento y experiencia han de observar al alumno; y tras un cierto tiempo de observación, deben desentrañar sus tendencias, sus inclinaciones, sus

² Laspalas Pérez, J. (1999), *Historia y teoría de la educación. Estudios en honor del profesor Emilio, Redondo García*, Pamplona EUNSA, p. 99.

³ Humanista, teólogo y pedagogo español, estudió artes y teología en Salamanca.

*gustos, su carácter y saber para qué está dotado y qué lugar, por así decirlo debe tener en el concierto de la Sociedad.*⁴

A lo largo del siglo XVI, la postura de los autores cambió se volvió más estricta respecto a las necesidades de formación en los primeros años, a la vez que se acentuó la desconfianza hacia las cualidades educativas de los padres y hacia las capacidades para la virtud de los hijos.

Además el interés histórico por la educación se reforzó con la aparición de los sistemas educativos contemporáneos.

Actualmente si acudimos a la Real Academia Española nos define la ‘Educación’ como el efecto de educar que consiste en ‘*Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.*’

La Educación es muy importante en la sociedad, ya que promueve el bienestar del país, supone la integración y el desarrollo social. No solo es algo inherente a las sociedades humanas, sino que es un proceso social. Por lo tanto la educación es una realidad social, que debe realizarse desde la exterioridad objetiva de lo social, es decir, desde una situación social no decidida por la persona que se educa. Esto quiere decir que las personas nos educamos según en el ámbito que crezcamos.

2.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

En España nos encontramos en un Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político tal como se establece en el artículo 1 de la Constitución de 1978. Por lo tanto nos encontramos con un régimen constitucional cuya esencia son los Derechos Fundamentales, establecidos desde el artículo 14 al 29, se incluye también el derecho a la igualdad (Art. 14), aunque no esté dentro de la sección primera, porque lo ha establecido el Tribunal Constitucional.

⁴Ministerio de Educación y Ciencia. (1985), *Historia de la educación en España. I Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz*, Madrid, Secretaría General Técnica, p .41.

Se define a los Derechos Fundamentales como aquellos que son inherentes a la persona, es decir son los que les pertenecen por el simple hecho de haber nacido, son la expresión más directa de la dignidad humana.

De todos los Derechos Fundamentales nos vamos a centrar en el Derecho a la Educación. Está recogido en la actual Constitución Española de 1978, en el Título I: De los derechos y deberes fundamentales, en el artículo 27:

1. *‘Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca’.*⁵

Analizando este artículo podemos observar que establece la educación como un Derecho fundamental sin ningún tipo de discriminación. Al utilizar la palabra ‘todos’

⁵ Constitución de 1978.

significa que tanto niñas como niños tiene acceso a este derecho a diferencia de las constituciones antiguas.

También nos habla de la enseñanza, en opinión del Tribunal Constitucional: *‘En cuanto que la enseñanza es una actividad encaminada de modo sistemático y con un mínimo de continuidad a la transmisión de un determinado cuerpo de conocimientos y valores la libertad de enseñanza, reconocida en el artículo 27.1, de la Constitución implica, de una parte, el derecho a crear instituciones educativas (artículo 27.6) y, de otra, el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar, a desarrollarla con libertad dentro de los límites propios del puesto docente que ocupan (artículo 20.1.c). Del principio de libertad de enseñanza deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (artículo 27.3). Se trata en todos los casos de derechos que tienen límites necesarios que resultan de su propia naturaleza, con independencia de los que se producen por su articulación con otros derechos o de los que, respetando siempre su contenido esencial, pueda establecer el legislador.’*⁶

Aparte de ser un derecho que alcanza tanto a niñas y niños, se permite que los padres puedan elegir el tipo de enseñanza, porque nuestra constitución así lo establece.

Las Declaraciones y Recomendaciones de los Organismos Internacionales, como son las de la Unesco y de la ONU, sobre la educación no pueden ser apartadas por la Historia. Hay que decir que en el año 2000 las Naciones Unidas han establecido el ‘Año Internacional de la Cultura de la Paz’ y atribuye y un importante papel a la educación. Debemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que ha sido la primera que ha establecido los derechos humanos fundamentales, los cuales deben protegerse en el mundo entero.

Esta declaración se ha traducido en más de 500 idiomas. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París. El cumplimiento de los derechos que se establecen en esta declaración es condición y garantía de paz. En ella nos habla del Derecho a la Educación como un derecho fundamental, se establece en el artículo 26, que viene a decir:

⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia núm. 5/1981 de 13 febrero. RTC 1981\5.

‘1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.’⁷

Con esta declaración se obliga a los Estados a proporcionar un acceso equitativo a la educación, pero sigue habiendo muchos niños que no tienen oportunidad de tener una enseñanza adecuada. Esto es debido a factores de marginación social, pobreza. Por este motivo los organismos internacionales como la ONU y la UNESCO promueven el acceso a este derecho, porque la educación es un factor decisivo para configurar la mentalidad de las personas, tanto de hombres como de mujeres.

3. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

La invasión napoleónica y la ausencia de la familia real hicieron que las Cortes de Cádiz se aprovecharan de esta situación para crear la Constitución de 1812 conocida popularmente como la Pepa, proclamaba la soberanía y la división de poderes. Se impulsó en España un Estado constitucional, así de esta manera el poder residiría en la nación y no en la Corona como había estado durante el absolutismo.

El pensamiento liberal fue plasmado en el Discurso preliminar a la Constitución por el diputado de las Cortes Agustín Argüelles, en el cual establece que:

‘El estado necesita de ciudadanos que ilustren a la Nación y promueven su felicidad con todo género de luces y conocimientos. Así uno de los primeros cuidados

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

que deben ocupar los representantes de un pueblo grande y generoso es la educación pública. '(Delgado Criado, B, 1994).

Por lo que dice este Discurso preliminar la educación tenía que ser nacional y pública, además tenía que estar bajo la protección del gobierno. Con estos principios la Pepa dedicaba al derecho de la educación del artículo 360 al 371, en el Título IX. Los dos primeros se dedicaban a la estructuración de la enseñanza:

Art. 366: En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Asimismo aparte de la enseñanza de las materias básicas destaca la presencia de la religión católica como una de las obligaciones de la enseñanza para los varones.

Art. 367: Asimismo se arreglará y creará el número competente de Universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Como se ha mencionado anteriormente se establecía una instrucción con carácter público, ya que la constitución obligaba a crear escuelas de primeras letras en todos los pueblos. Pero esta educación pública iba dirigida solo a los niños, estos artículos no mencionan a las niñas, a ellas se le excluía de una instrucción pública. Por primera vez se planteó la construcción de un sistema de educación en España, con el único inconveniente de que no las mencionaban. Las tenían excluidas.

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Con este artículo 368 se establecía la uniformidad, esto quería decir que se formaría un plan general de enseñanza para toda la nación.

Art. 369. Habrá una Dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Art. 370. Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.⁸

Se incluía un último artículo el 371 que se dedicaba a la libertad de imprenta que era primordial para la educación de la sociedad española.

Pero las Cortes de Cádiz en el tema educativo no solo se centraron en el capítulo IX de la Constitución de 1812, sino que también crearon el Informe de 1813 y el Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública de 1814.

La labor educativa de las Cortes la tenía la Comisión de instrucción pública compuesta por Gaspar Melchor de Jovellanos, Vicente Blasco, Manuel Quintana, Bartolomé Gallardo, Diego Clemencín y Eugenio tapia. Además de esta comisión también se encargaba la Junta especial que fue nombrada por el gobierno y por se componía de personas de confianza. Estos en octubre de 1813 se volvieron a ocupar de la instrucción pública.

Por lo tanto el 9 de septiembre de 1813 la Junta se reunió y creó ‘*un Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública, que en octubre pasaría a la Comisión de instrucción pública de las Cortes para su examen. Este informe, atribuido al poeta y escritor Manuel José Quintana, sirvió de base para dicha comisión elaborara un Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo de la enseñanza pública, fechado el de marzo de 1814 y leído en las Cortes el 17 de abril de aquel mismo año, que no llegó a discutirse*’ (Delgado Criado, B, 1994.

Es importante decir que el artículo 25.6º de la constitución establecía que a partir del año 1830 quien no supiera escribir ni leer se le excluiría de los derechos políticos, es decir, el derecho al voto, esto no solo discriminaba a los varones que fueran analfabetos

⁸ Constitución de 1812.

sino a todas las mujeres, ya de que por sí no se les permitía votar al no permitirles el derecho a la educación tenían más restringido este derecho.

4. LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

A continuación vamos a analizar el marco histórico en el que se encontraba España cuando se promulgó la ley de Instrucción Pública de 1857, así como la ley de Bases de 1857 y más adelante se profundizará en ambas leyes.

4.1 MARCO HISTÓRICO.

Durante el siglo XIX en España se produjeron varios cambios, entre uno de ellos era que pasó de un Estado con una monarquía absolutista a un Estado constitucional con la Constitución de 1812, desapareció la inquisición y sucedieron diversos sistemas políticos. Fue el inicio de la Edad Contemporánea.

Entre 1808 y 1814 fue la Guerra de la Independencia, en la que los franceses invadieron España, en este periodo se creó un gobierno parlamentario y se redactó la primera constitución. Cuando acabó la guerra al derrotar a los ejércitos de napoleón volvió al trono Fernando VII, conocido como el Deseado, implantando otra vez una monarquía absoluta, suprimiendo las Cortes y restableciendo la inquisición. Fue un intento de implantar de nuevo el Antiguo Régimen. Entonces se empezó a perseguir a los liberales, unos fueron encarcelados o asesinados y otros fueron exiliados.

Pero el movimiento liberal siguió en las ciudades, entonces el General Riego volvió a proclamar la constitución durante el trienio liberal por el levantamiento militar. El trienio liberal es un breve periodo liberal (1820 a 1823) que recupera la política y la legislación de las Cortes de Cádiz pero fue un fracaso.

En 1823 llegan los llamados Cien Mil Hijos de San Luis que implantaron de nuevo al rey Fernando VII. Comienza la década ominosa y vuelven a ir en contra de los liberales otra vez, es decir, se volvió a implantar el absolutismo. Riego muere por garrote.

Fernando VII en 1830 proclamó la pragmática sanción que consistía en abolir la Ley Sálica para que las mujeres pudieran acceder al trono al igual que los hombres. Esto

excluía al infante Carlos de la sucesión y ponía como sucesora a su hija Isabel, más adelante esto daría lugar a las Guerras Carlistas.

Al morir Fernando VII en 1833, su hija Isabel II accede al trono pero como era menor de edad, tuvo su madre, María Cristina, que ser la regente entre 1833 a 1840 y luego de 1840 a 1843 ocupó la regencia el General Espartero.

María Cristina entregó el gobierno a Mendizábal (ministro de hacienda) en 1835 al producirse el levantamiento revolucionario de los liberales progresistas, este inició la desamortización de los bienes del claro y de ciertos propietarios para ponerlo en pública subasta. Este realizó la primera desamortización pero la segunda fue obra de Pascual Madoz en 1855, este no solo puso a la venta los bienes religiosos y militares, sino también los que pertenecían a los municipios y a al Estado.

El General Espartero tras derrotar a los Carlistas, consiguió ser el jefe de Gobierno y el regente en 1840 y fue nombrado regente de las Cortes al renunciar María Cristina.

En 1843 accede al trono Isabel II, con trece años el 23 de julio, los liberales se pusieron de su parte, mientras que los conservadores estaban de parte de los Carlistas. Se inició un régimen liberal moderado al acceder el General Narváez al gobierno en 1844, se proclama la constitución de 1845. Narváez declara la religión católica como única en España, con el acuerdo con la Santa sede, el concordato de 1851.

Un pronunciamiento liberal progresista en 1854 hace que de nuevo el general Espartero junto con el general O'Donnell accedieran juntos al gobierno.

Entonces O'Donnell creó la Unión Liberal en donde reunió a moderados y progresistas. Al dimitir Espartero en 1856, se iniciaron los gobiernos moderados de O'Donnell y Narváez hasta 1868, que es cuando se inició la revolución burguesa más conocida popularmente como 'La Gloriosa'. Con este acontecimiento se pone fin al reinado de Isabel II y esta es exiliada de España.

En este periodo se proclamó una nueva Constitución en 1869 en la cual por primera vez se establece el sufragio universal masculino era un acontecimiento histórico, el único inconveniente era que se le negaba el derecho al voto a la mujer.

Se intenta crear un régimen liberal más democrático y se inicia el reinado de Amadeo de Saboya (1870-1873) tras un gobierno provisional. Pero el nuevo rey tenía pocos apoyos, y se encontraba en una situación de inestabilidad, entre la Tercera Guerra Carlista y la sublevación independentista cubana hicieron que este renunciara el 11 de febrero de 1873 y acabó con la I República de España ese mismo día.

Se pone fin a la I República con el pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto en 1874. Más tarde comienza la Restauración con la monarquía borbónica de Alfonso XII (1875-1885), hijo de Isabel. Se proclamó la regencia de María Cristina de Habsburgo desde 1885 hasta que accedió al trono Alfonso XIII en 1902.

También hay que mencionar la Constitución de 1876 que volvió a restringir el voto al sufragio censitario y la importancia que le daba al rey, además destaca la soberanía compartida entre las Cortes y el Rey.

Fue un período con muchos cambios se pasó de una monarquía absoluta a una constitucional y más tarde a la primera república de España, aunque no tardó mucho en volver a ser un estado monárquico. Destaca el número de constituciones que hubo en este periodo y las regencias.

4.2 LEY DE BASES DE 1857.

Antes de hablar de la Ley Moyano se debe destacar la Ley de bases, que a veces se llegan a confundir, pero la segunda es la que establece las directrices a seguir para realizar la Ley de Instrucción Pública.

Fue el 17 de julio de 1857 cuando Isabel II firmó la Ley de bases autorizando al Gobierno para formar y promulgar una Ley de Instrucción Pública el 9 de septiembre de 1857. Esta ley se publicó en la Gaceta de Madrid (actual BOE) el 22 de julio de 1857.

Las leyes de bases son el resultado de una delegación que hacen las Cortes Generales para dictar normas con rango de ley. Con ella se le proporcionó estabilidad a la Ley de Instrucción Pública ya que debe seguir los principios y contenidos que se establezcan, es decir, se determinan las materias que se van a regular. Después de la ley de bases se realiza un decreto legislativo con rango de ley, que no puede regular otra cosa distinta a lo que viene en la ley que le precede.

La ley de bases de 1857 se componía de tres artículos, el primero contenía 14 bases y los dos últimos eran los preceptos destinados a posibilitar la aplicación del primero.

El artículo 1 de la Ley de bases de 1857 viene a decir que: *‘Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública, con arreglo a las siguientes bases:*

1. *La enseñanza puede ser pública o privada. El gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.*
2. *La enseñanza se divide en tres períodos, denominándose, en el primero, primera, en el segundo, segunda, y en el tercero, superior.*

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de más general aplicación a los usos de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplían la primera y también preparan para el ingreso al estudio de las carreras superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

3. *La enseñanza podrá adquirirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el hogar doméstico.*

La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidos a los otros períodos de la enseñanza los que hayan recibido en sus casas la primera. La segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos y privados. La ley determinará qué partes o materias de este período de instrucción pueden cursarse en el hogar doméstico, y con qué formalidades adquirirán carácter académico. La enseñanza superior sólo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el Gobierno o sus delegados.

4. *Unos mismos libros de texto, señalados por el Real Consejo de Instrucción Pública, regirán en todas las escuelas.*
5. *Los establecimientos de Instrucción Pública se costearán:*
 - a. *Primero. De las rentas que posean y de las que lleguen a adquirir.*

- b. Segundo. De las retribuciones que satisfagan los que reciban en ellos la enseñanza*
 - c. Tercero. De lo que deben percibir, ya para su dotación, ya para completarla, de los presupuestos municipales, provinciales o del Estado.*
- 6. La enseñanza pública primera será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.*
- 7. En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por sí propios la instrucción primaria.*
- 8. Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.*
- 9. El profesorado público constituye una carrera facultativa en la que se ingresará por oposición, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial o de expediente gubernativo, oyendo a los interesados.*
- 10. El jefe superior de Instrucción Pública en todas las ramas, dentro del orden civil, es el ministro de Fomento. Su administración central corre a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública, y la local está encomendada a los rectores de las Universidades, jefes de sus respectivos distritos universitarios.*
- 11. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles en materia de Instrucción Pública, y sus relaciones con las del ramo.*
- 12. Se organizará la Inspección de la Instrucción Pública en todos sus grados.*
- 13. Al lado de la Administración superior habrá un Real Consejo de Instrucción Pública y un Consejo universitario en cada cabeza de distrito. Habrá también en cada capital de provincia una Junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza primera y segunda.*
- 14. Como medios eficaces de ampliar y completar los progresos de las Ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las academias, las bibliotecas, los archivos y los museos, y creará nuevos establecimientos de enseñanza para los ramos más*

*elevados de las Ciencias, enlazando en lo posible su organización con la de los ya existentes.*⁹

En este primer artículo como ya hemos dicho se establecen las bases para la ley de instrucción pública de 1857 mientras que el artículo 2 autorizaba para invertir las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las atenciones de Instrucción pública los que sean necesarios para la puntual ejecución de la ley. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización (art 3) se le manda a todos los tribunales que hagan cumplir y ejecutar la ley de bases.

4.3 LEY MOYANO.

‘El plan Pidal de 1845, al recoger muchas de las reformas parciales introducidas en los años anteriores, había dado cierta unidad y coherencia al nuevo sistema educativo liberal. Sin embargo, había sido aprobado por decreto rehuendo al órgano legislativo, a fin de evitar el proceso sufrido por los proyectos anteriores de 1838 y 1841. Era, pues un plan fácilmente modificable tras cualquier cambio de gobierno.

*Sucesivos planes, aprobados en 1847,1849,1850 y 1852, hicieron más evidente la precariedad de lo establecido en 1845. La contrarreforma educativa, de signo conservador y clerical, echaría abajo, en unos pocos años, algunos de los aspectos fundamentales de este último plan.*¹⁰

Por lo tanto era necesaria la creación de una estabilidad legal para la instrucción pública se creó el Plan Pidal de 1845. Pero en pocos años esta ley sería derogada por por las de 1852 y 1853, fueron dos veces las que se intentaron realizar una nueva ley general de instrucción pública que tampoco dio resultado.

No fue hasta que llegaron al poder los moderados bajo el gobierno de Narváez y teniendo a Claudio Moyano en el Ministerio de Fomento cuando se estableció una ley general de instrucción pública.

⁹•Ley de Bases 1857, en Gaceta de Madrid, núm 1660, 22/07/1857. Departamento: Ministerio de Fomento.

¹⁰ Delgado Criado, B. (1994), *Historia de la Educación en España y América (1789-1975*, Madrid, Ediciones Morata S.L, patrocinada por Fundación Santa María, p.261.

Dicha ley fue establecida dos meses después de la ley de bases. Así nació la ley de instrucción pública de 1857 que más bien es conocida como la Ley Moyano, la cual regulaba el sistema educativo español. Podría decirse que es una de las leyes educativas más importantes y de las más longevas ya que tuvo una duración de 113 años. Se promulgó el 9 de septiembre de 1857, desarrollada en varios reglamentos.

Este proyecto solo tuvo una única oposición que vino de los neocatólicos y del sector conservador del partido moderado. Se trataba no de una ley de partido sino de una que fuera nacional con la que pudiera sobrevivir a diferentes partidos políticos.

‘El sistema educativo español, tras promulgación de la Constitución de 1978, prácticamente no ha conocido la estabilidad ni el consenso.

En 1980 se publica la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE), que fue objeto de recursos y declarada nula en varios de sus artículos. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), en 1985, desarrolla el precepto constitucional con un marco que, sin derogarse, ha sido objeto de modificaciones en sucesivas y posteriores leyes. En 1990, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) modifica la estructura establecida, en 1970, por la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). Por su parte, la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995, modifica contenidos de la LODE e introduce una nueva regulación de elementos destacados del sistema educativo. En el año 2002, se promulga la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), como ordenamiento general que deroga buena parte de los contenidos de los anteriores. Y cuatro años después, en 2006, es aprobada la Ley Orgánica de Educación (LOE), que deja sin efecto a la LOCE. Esto es, en poco más de veinticinco años, el sistema educativo español ha conocido hasta seis grandes leyes, por no mencionar aquellas otras que se relacionan con la educación universitaria o con ámbitos específicos como el de la Formación Profesional.

Este ligero apunte de los cambios y modificaciones del sistema educativo español, desde el último tercio del siglo XX hasta la actualidad, contrasta con la vigencia más que centenaria de una ley, la de Instrucción Pública de 1857, que, con sucesivos desarrollos reglamentarios, ordenó el sistema educativo, de una manera u

*otra, hasta 1970, cuando se promulga la Ley General de Educación.*¹¹ Es decir, la Ley de Instrucción pública de 1857 ha sido la única que ha mantenido su estabilidad al cabo de los años a pesar de que se iba cambiando de gobierno por eso es una de las más importantes de la historia de la educación de España.

La Ley Moyano se compone de 307 artículos y de 7 disposiciones transitorias, se divide en cuatro secciones y cada una de ellas a su vez en títulos y capítulos, siguiendo la ley de bases. La primera sección se ocupa de los estudios, la segunda de los establecimientos de enseñanza, la tercera del profesorado público y la cuarta del gobierno y administración de la Instrucción pública.

La ley de instrucción pública fue un gran avance para la educación de la mujer respecto con las leyes anteriores. Se reconoció por primera vez el derecho a la instrucción primaria para las mujeres. Aumentaron las escuelas de niñas, aunque seguía siendo un reducido número, también se creó la Escuela Normal Central de maestras en 1858, a la cual le vamos a dedicar un apartado más adelante.

‘En cuanto a la enseñanza y a los profesores, el art 295 establecía que las autoridades académicas y civiles cuidarían de que los centros de enseñanza no se pusiera impedimento alguno a la autoridad eclesiástica encargada de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud’ (Delgado Criado, B, 1994) Se obligaba por el Concordato de 1851 que niñas y niños recibieran la educación católica como enseñanza elemental, aparte de las demás asignaturas.

A pesar de que se crearon las escuelas para formar a las niñas y a las maestras existían limitaciones, las mujeres se dedicaban a la enseñanza de las tareas del hogar y tenían restricciones respecto a la educación del hombre. No se les permitía acceder a determinados puestos. Se observa claramente como el Estado realizó una ley que seguía favoreciendo al varón y abandonaba a la mujer ya sea en el ámbito de maestras o como en el de alumnas.

¹¹ Alcaide Montero, A. (2009) ‘Una ley centenaria: la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano, 1857)’, en Cabás, Nº1, pp. 1-23.

‘En síntesis, la ley Moyano de 1857 consolidó el edificio legal del sistema educativo liberal en su versión moderada. Con ella se cerraba una época y se abría otra no menos conflictiva, en la que proseguirían, en otro contexto, algunos de los viejos problemas y surgían nuevas cuestiones y polémicas.’¹²

4.4. ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.

En 1858 se creó la Escuela normal de maestras, su tarea era la de formar a las maestras elementales y superiores. Fue creada por Real Orden de 24 de febrero de 1858 y se inauguró el 21 de marzo. Se establecía una Escuela Normal en la capital de cada provincia y otra central en Madrid (art 109).

El art 114 promueve la creación de Escuelas Normales de Maestras para mejorar la educación de las niñas a través del Gobierno. Los requisitos para ser maestras de primera enseñanza son los siguientes;

1. *‘Haber estudiado con la debida extensión en Escuela Normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental o superior, según el título a que se aspire.’*
2. *Estar instruida en principio de Educación y Métodos de enseñanza. También se admitirán a las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela modelo.’¹³*

Aunque la formación de las maestras fue más tardía en comparación con la de los hombres. Esto es debido a que la sociedad y los poderes públicos no estaban tan interesados en que las mujeres tuvieran la misma educación que la de los varones.

En España parece que predomina la mentalidad de que la mujer sólo estaba capacitada para el claustro o dedicarse a las tareas del hogar, como la crianza de los hijos, esto hacía que la formación académica de las niñas estuviera abandonada.

Desde el punto de vista legislativo la Ley de Instrucción Pública de 1857 representará un primer avance para la educación de la mujer ya que esta ley fue la que

¹²Delgado Criado, B. (1994), *Historia de la Educación en España y América (1789-1975*, Madrid, Ediciones Morata S.L., patrocinada por Fundación Santa María, p. 264.

¹³ Art 71. Ley de Instrucción Pública 1857

propuso que se crearán las Escuelas Normales de Maestras, así lo estableció en su artículo 114 como ya se ha mencionado anteriormente, para mejorar la instrucción de las niñas.

Con la ley Moyano fue la primera vez que en España que se le reconoció el derecho a la formación de las mujeres. Pero parte de que la educación femenina tiene una función tradicional, es decir, que las mujeres se dedicaran a las funciones del hogar.

En la sección tercera de esta ley se habla del profesorado público desde el art 167 al 242, que aquí se incluyen a las maestras, se les exigía para acceder al cargo (art 167) que fueran españolas, circunstancia que puede dispensarse a los Profesores de Lenguas vivas y a los de Música vocal e instrumental, además de justificar buena conducta religiosa y moral.

‘A pesar de que estas medidas representaban tímidos avances para mejorar la enseñanza de las mujeres, la realidad es que estas iniciativas fueron poco efectivas porque los proyectos que se establecieron hasta mediado del siglo XIX no movían al cambio en la mentalidad dominante ni tampoco en el sistema educativo.’¹⁴

Incluso se puede observar en la propia ley Moyano, como la mujer era inferior al hombre, en el artículo 194 se establecía que el salario de las maestras era *‘una tercera parte menos de lo señalado a los Maestros en la escala del artículo 191.’¹⁵* Además de este sueldo fijo junto con los maestros percibirían: *‘el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta Local, con aprobación de la provincia’* (art 192).

En ningún momento la ley Moyano habla de la instrucción profesional secundaria o universitaria de la mujer, solo menciona la escuela elemental. No es que se prohibiera directamente que accedieran a estas enseñanzas sino que el legislador no tenía en mente que las mujeres accedieran a otras profesiones que no fueran otras que las de maestra. Por este motivo solo tenía acceso a la Escuela Normal de Maestras, la

¹⁴ Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2007), ‘El acceso de las mujeres a la educación como eje fundamental para su promoción y participación’, en *Sumuntán: anuario de estudios sobre Sierra Mágina*, N^o 24, pp. 9-30.

¹⁵ Ley de instrucción pública de 1857, en Gaceta de Madrid, núm 1710, de 10/09/1857. Departamento: Ministerio de Fomento.

cual se dedicaba a la formación de las mujeres en la profesión del magisterio. Este centro se limitaba solo a las materias propias de la enseñanza primaria. Para la Educación Secundaria, no tenían permitido acceder a las aulas de cualquier facultad sin pedir antes permiso.

Podemos decir que se establecía una instrucción pública para la mujer claramente inferior a la masculina ya que no las prepara para otro trabajo que no sea el del hogar o el de magisterio. A pesar de ello fue la pionera en introducir a las niñas en el sistema educativo.

4.5. EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS.

La ley de Instrucción Pública de 1857 declaró obligatoria la enseñanza tanto para niñas como para niños de seis a nueve años y la creación de escuela para ambos sexos, pero aun así hay discriminación.

No se les daba una adecuada educación a ellas, se las tenía en un papel secundario. Además a esto hay que añadir que su educación estaba subordinada a que hubiera recursos económicos. No estaba bien visto que ellas recibirán la misma educación que los varones.

Las niñas y niños tenían en común las enseñanzas básicas, es decir, la lectura, la escritura principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía, principios de aritmética (art 2), y se le añadía la enseñanza de la doctrina cristiana, pero se diferenciaba en que a los niños se les enseñaban asignaturas orientadas al trabajo como agricultura, industria y comercio.

Las niñas para las enseñanzas elemental y superior que tenían, (art 5) *se omitirán los estudios de que tratan el párrafo sexto del art 2º y los párrafos primero y tercero del art. 4º reemplazándose con; primero, labores propias del sexo. Segundo, elementos de Dibujo aplicado a las mismas labores. Tercero, ligeras nociones de higiene doméstica.* , la enseñanza femenina iba orientada a las labores del hogar, para ser buenas amas de casa y esposas. Esto es debido a los pensamientos propios de la época que tenían hacia las mujeres.

Las actividades que se consideraban propias de una mujer, eran las de maestras, matronas, institutrices y no se les permitía acceder a altos cargos. Estas diferencias que existían respecto a los niños duraran hasta principios del siglo XX.

Incluso se le permitía al Estado impartir una educación incompleta a las niñas, *en todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas. Las incompletas de niños solo se consentirán en pueblos de menor vecindario. (art 100)*. Las niñas tenían un profesorado menos cualificado, es decir, se le daba más importancia a la educación de los varones.

Asimismo se dividía la educación en sexos, solo se permitía que las escuelas incompletas tuvieran niños y niñas en el mismo establecimiento pero con la separación debida (art 103).

Según se establecía en la Ley Moyano, había dos escuelas tanto de niñas como de niños en los pueblos que llegasen a 2000 almas (art 101) e irían aumentando una Escuela de cada sexo por cada 2000 almas.

El sexo femenino se fue incorporando paulatinamente al sistema educativo, este proceso no fue fácil, porque en España seguía dominando el modelo conservador de la época, en el cual no se veía bien que una mujer trabajara y realizara trabajos fuera del hogar. No será hasta el siglo XX cuando empieza a cambiar el pensamiento y verlo desde otro punto de vista tanto de hombres como de mujeres, porque ambos sexos lo veían como algo normal. Se necesitaron varios años para que las niñas pudieran tener una educación adecuada y con esto las mejoras de sus condiciones no solo en el ámbito escolar sino también personalmente.

Hay que mencionar que existía un escaso número de escuelas para niñas e incluso fuera de la ciudad eran inexistentes. Por lo tanto la mayoría de las niñas eran analfabetas, no sabían leer ni escribir.

Sin duda la ley Moyano fue fundamental para comenzar a hacer cambios en el sistema educativo, ya que antes a las niñas no se les permitía acceder al derecho de la educación.

5. ASOCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.

‘Durante el último tercio del siglo XIX y las primeras décadas del XX, la Asociación para la Enseñanza de la Mujer ofreció una educación eficaz a la clase media, pues hasta ese momento sólo las mujeres acomodadas podían acceder a la cultura. Las escuelas que se crearon en la misma permitieron a más cinco de mil mujeres especializarse en ciertas profesiones y acceder al mundo laboral. Además, influyó en gran medida en las reformas de la enseñanza oficial y fue el modelo de otras instituciones que se abrieron en los años sucesivos’¹⁶

Quien creo esta Asociación fue Fernando de Castro. Este hombre nació en el municipio de Sahagún situado en el sureste de la provincia de León, en 1814 y fallecido el 5 de mayo de 1874. Además fue nombrado sustituto de la Cátedra de Mitología y Principios de Historia General del Instituto de San Isidro de Madrid, además de ser el capellán de honor de la Reina Isabel II.

En 1868 fue reintegrado y accedió al puesto de rector de la Universidad Central, desde entonces llevó una importante labor a favor de la educación de la mujer. Realizó ‘las Conferencias Dominicales sobre la Educación de la Mujer’, en la Universidad Central. Estas conferencias tenían como fin la redefinición de la idea de madre y de esposa, es decir, concienciar que la mujer tiene el mismo derecho que el hombre a instruirse.

El 1 de octubre de 1870 este hombre creo la Asociación para la Enseñanza de la mujer, conocida popularmente en Madrid como ‘Institución de Castro, establecida definitivamente el 11 de junio de 1871. Su presidencia la ocupó Fernando Castro y cuando este murió le sucedió Manuel Ruiz de Quevedo, el vicepresidente fue Manuel M^a. José Galdo.

Tenía como objeto principal fomentar la educación femenina. Esta asociación se fijó en la institución alemana Letter- Verein establecida en 1886 en Berlín. La institución alemana contaba con escuelas de comercio, dibujo, pintura de porcelana, instituto para exámenes de maestras, ampliación de conocimientos elementales de oficios, entre otras.

¹⁶ Sánchez Blanco, L y Hernández Huerta, J Luis. (2008), ‘La asociación para la enseñanza de la mujer. Una iniciativa reformista de Fernando de Castro (1870-1936)’, en *Papeles salmantinos de educación*, N° 10, p.226.

Además contaba con una biblioteca, una fundación para ayudar a pagar las matrículas y manutención de las alumnas que lo necesitaran, una pensión para que se alojasen las mujeres a precios razonables, también un bazar para vender objetos realizados por ellas.

Con estas ideas la Asociación para la enseñanza de la mujer partió inicialmente con la Escuela de institutrices y fue ampliando las enseñanzas que se impartían. La escuela de institutrices tenía un plan de estudios de tres años, con asignaturas que se impartían el primer año: geometría, antropología aritmética, ampliación de gramática, en el segundo curso: física y química, geología y mineralogía, deberes morales de la mujer en la Sociedad y en la familia, y por último el tercer año se daban asignaturas como; botánica y zoología etc... Este programa era mucho más completo que el de la Escuela normal de maestras, el cual estaba limitado sobre todo a las enseñanzas domesticas.

La asociación no se conformó solo con proporcionar una preparación a las mujeres para el magisterio sino que abrió nuevas escuelas, una sección de idiomas, de música y otra escuela de comercio, en 1878. Más tarde abrió una escuela de correos y telégrafos en 1883, una escuela primaria en 1884, también una de profesoras de párvulos y clases especiales como pintura y dibujo del yeso. Ya no se educaba a las niñas solo para la dedicación al matrimonio y al magisterio como se venía haciendo.

Sobrevivía con las cuotas de los socios y también con las subvenciones oficiales del ayuntamiento y de la Dirección provincial de Madrid, además contó con ayuda de instituciones como la sociedad económica matritense, el instituto geográfico y estadístico etc.

Hay que destacar profesores de la Universidad de Madrid, tales como el Catedrático Francisco Gines de los Ríos, José M^a Pontes. Entre las profesoras nos encontramos con algunas de la Escuela normal de maestras como Casilda Mexía, Carlota Mesa.

En la actualidad sigue existiendo esta asociación en Madrid, llamada Fundación de Castro- Asociación para la Enseñanza de la Mujer, como un centro cultural y de documentación.

6. LA EDUCACIÓN EN JAÉN DE MUJERES Y NIÑAS.

En este apartado nos centraremos en la educación tanto desde la perspectiva de las niñas como de las maestras en la provincia de Jaén.

6.1 ANTES DE LA LEY DE INSTRUCCIÓN DE 1857.

En la provincia de Jaén en los siglos XVIII a XIX existía un sistema educativo muy escaso ya que no existían escuelas superiores y pocas escuelas primarias, con esto se incrementaban la desigualdad entre hombres y mujeres. La educación principalmente iba dirigida al varón.

Como primer antecedente para la educación de las mujeres se encuentra la Real Cédula de 1768 del Carlos III de España en la cual se estableció unas normas básicas para organizar y fomentar la creación de escuelas gratuitas de niñas. Más tarde se desarrolló una Real Provisión el 11 de julio de 1771 con la que se produce una reforma general de los estudios, se exigía para ser maestro;

‘Hacía falta haber sido examinado y aprobado de doctrina cristiana, acreditar buena vida y costumbres y limpieza de sangre, sufrir un examen relativo al arte de leer, escribir y contar, y haber conseguido la aprobación de la Hermandad de San Casiano, A las maestras solamente se les exigía un examen de doctrina cristiana y la licencia de la justicia’¹⁷

Se desprende de las disposiciones de Carlos III que en esta época la educación de las niñas consistía en aprender a ser amas de casa, es decir, de realizar las labores del hogar y de ser buenas cristianas.

En la segunda mitad del siglo XVIII las niñas asistían a los centros improvisados de calle o barrio conocidos popularmente como ‘migas’. Quienes tenían buena posición económica podían acceder a los conventos de religiosas de la ciudad para poder obtener

¹⁷ Sancho Rodríguez, M^a Isabel y Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2015), ‘Las Escuelas Primarias de Jaén. Siglo XIX. Las mujeres de la provincia de Jaén en la Primera Enseñanza. De los antecedentes a finales del siglo XIX’, en *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres/Manuel Cabrera Espinosa (ed.it)*, pp.125-178.

una educación. En Baeza esta registrado el convento de la Santa Catalina Mártir, en el Catastro de Ensenada (1753).¹⁸

Es importante tanto para el campo de la economía como el de la educación la creación de la Sociedades Económicas de Amigos del País, en la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo para poder poner en marcha el proyecto de la educación femenina. La primera en crearse fue la Económica Vasca gracias a la iniciativa del Conde de Peñaflorida. En 1775 Campomanes, el cual era partidario de esta institución, constituyó la Real Sociedad Económica de Madrid que esta sirvió de modelo para las demás que se formaron en España. Eran organismos no estatales, que se iniciaron en los círculos culturales y tenían como fin el desarrollo de España.

Pedro Rodríguez de Campomanes¹⁹ en su Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento publicado en 1775, señalaba como tarea urgente la de buscar soluciones para que mejorase el sistema de enseñanza de las mujeres. El contenido de este Discurso entre otros era la necesidad de incorporar a las mujeres a muchos oficios. Campomanes afirma que: *“Si la educación no les es común, las mujeres e hijas de los artesanos perseverarían ociosas; y no podrían inspirar a sus hijos y maridos una conducta laboriosa, de que ellas mismas vivirían distantes y tediosas.”*²⁰ Es partidario de que las niñas tengan una educación proporcionada.

Con iniciativa de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén creada el 21 de mayo de 1786 el sacerdote Dean Mazas es quien en esta misma provincia se encargó de fomentar la creación de las escuelas para mujeres. En su libro titulado Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén venía a decir que:

‘Un autor moderno clama con razón porque en los conventos de monjas hubiese escuelas gratuitas para niñas, de cuya buena educación depende la mayor parte del

¹⁸ Consiste en una encuesta sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII, es de las más antiguas. Fue ordenada por el rey Fernando VI a propuesta de su ministro el marqués de la Ensenada

¹⁹ Nació en 1723 y fue el primer Conde de Campomanes, además de político, economista, jurista e historiador. Fue director de la Real Academia de Historia

²⁰ Martínez-Otero Pérez, V. (2015), ‘La educación popular en el discurso de Campomanes’, en *Revista Iberoamericana de Educación*, Vol. 68, Nº. Extra 1, pp. 141-163.

bien de la República y fácilmente se pudieran establecer sin perjuicio de la clausura. También fueran útiles para que las niñas se aficionasen a ser religiosas. Entre tanto se debieran dotar algunas maestras seculares que enseñasen de valde.’ (Martínez de Mazas, J,1794).

Se establecieron una serie de premios y galardones para estimular a quienes se comprometieran para ayudar a la integración de la educación de las mujeres y más tarde la creación de la Casa de labor, tenía como finalidad la de promover la educación femenina. Se instaló en la vieja casa de Comedias. Uno de los premios fue de cien reales para la maestra o ‘amiga del país’ que tuviera más niñas adelantadas, más tarde en 1834 los premios consistía en ‘Una medalla de plata, peso de una onza, pendiente de una banda, a la más instruida en Doctrina cristiana por el catecismo del padre Ripalda.’²¹

A las niñas se les daba una ayuda por el trabajo que realizaban mientras se les enseñaba el oficio, como las hilazas de lino y cáñamo, además también se las instruía en las primeras letras y en la religión cristiana.

Dean Mazas estableció la fundación de una escuela de niñas que tuvo una gran repercusión en Jaén, por eso en 1813 se creó el plan para el establecimiento de una casa de educación y escuelas gratuitas para la enseñanza de las niñas. Esto se complemento con la creación de cuatro escuelas femeninas gratuitas que estaban en los barrios de; San Idelfonso, el Sagrario, San Pedro y La Magdalena. Aunque no se pudo realizar su plan a causa de la situación política y económica.

Hasta 1832 estuvieron abiertas las escuelas de niñas y la Sociedad Económica se hacía cargo de estos gastos pero la decadencia económica y las medidas de desamortización de 1857 hicieron que desaparecieran. Esto ocasionó que decayera la educación femenina en la provincia de Jaén.

²¹ Sancho Rodríguez, M^a Isabel y Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2015), ‘Las Escuelas Primarias de Jaén. Siglo XIX. Las mujeres de la provincia de Jaén en la Primera Enseñanza. De los antecedentes a finales del siglo XIX’, en *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres/Manuel Cabrera Espinosa (ed.it)*, pp.125-178.

Es importante mencionar las Escuelas Patrióticas que se dedicaban a la enseñanza femenina. Se creó una en Baeza donde se enseñaban a las niñas el oficio de la costura, esta escuela fue creada por la Sociedad de dicho municipio.

M^a Alcázar Rodríguez en su publicación titulada ‘Mentalidad e instrucción femenina en el Jaén de comienzos del XIX’ viene a decir que:

‘Según Espinalt el número de escuelas en la provincia es de 27 ubicadas en veintiséis poblaciones. Sólo el 25% de los municipios jiennenses disponen de centros de primeras letras. El 44,4% de las escuelas están en municipios con más de 1.000 vecinos, un 33,3% en localidades con menos de 200 vecinos y el 22,3% en municipios con una población entre 500 y 1.000 vecinos.

La fecha de fundación de las escuelas es variable ya que algunas existen desde el siglo XVI, este es el caso de Úbeda, Jaén, Baeza y Andújar. Mientras que el resto data de mediados del siglo XVIII. Hay escuelas municipales, obras pías como la de Torredonjimeno y Bedmar, particulares como la de Mengibar - fundada por Francisco Presel de Gómez - y eclesiásticas como la de Baeza - patrocinada por el obispo de Jaén Francisco Sarmiento de Mendoza en 1583.’

La situación de las escuelas de Jaén se puede observar en el informe del Ayuntamiento de dicha provincia a petición del Consejo de Castilla en 1801:

“Las escuelas que existen en Jaén son dos: una de leer y otra de escribir costeadas por la Santa Capilla de la Purísima Concepción de María Santísima, sita en la parroquia de San Andrés y regentada por los Srs. Pedro Eduardo de la Chica y Miguel Jacinto de Alhama; otras dos, llamadas escuelas reales, que sostienen del fondo de las temporalidades de los exjesuitas de la extinguida orden de la Compañía de Jesus, a cargo de D. Fco. Molina y D. Bernardo López de Palma; una de leer y escribir, costeada por los caudales del Refugio de niñas y niños huérfanos, de la que es patrona la Ciudad, atendida por D. Nazario Arroyo, y cuatro de leer y escribir, costeadas por los padres de los alumnos; sitas en la calle Mesa, cuyo profesor es D. Jacinto Fernández; otra en la calle Maestra Baja, frente al convento de los Ángeles, a cargo de

D. Juan Muñoz; otra en la calle Espartería, a cargo de D. Fco. De Luna y la cuarta en la calle Hurtado, a cargo de D. Joaquín Freire.”²²

Los municipios se hicieron cargo de la educación cuando desaparecieron o se redujeron el número de escuelas parroquiales. Los gastos que producían las escuelas como el salario de los maestros y maestras eran pagados por algunos alcaldes y jefes políticos. Se sabe que esta época se hacía el esfuerzo por fomentar las escuelas de niñas tanto a nivel nacional como municipal.

Por otra parte la Reina Regente María Cristina de Borbón mediante un Real Decreto creó un colegio en 1835, llamado ‘Colegio de Huérfanas de la Unión’ para las hijas de los honrados de España y Guardias nacionales que hayan fallecido defendiendo el trono de España. Se les protegería y daría una educación a esas niñas. En este colegio entró María Magdalena Reche hija de un Guardia Nacional de la Carolina que fue asesinado según establece el B.O.J el 20 de abril de 1836.

La situación en Jaén en 1842 según el informe que realizó Pascual Madoz era la siguiente; en los doce partidos judiciales que hay en la provincia no existía ninguna escuela pública superior de niñas, y solo había 6 de niños. *‘60 escuelas públicas elementales completas de niños y 6 de niñas y 32 elementales públicas incompletas de niños y 9 de niñas. Por lo que respecta a la enseñanza privada, son 21 las escuelas elementales completas de niños y ninguna de niñas, mientras que en las elementales incompletas el número de las de niños asciende a 5 mientras las de niñas son 24. Todo ello nos arroja una cifra total, entre escuelas privadas y públicas, de 124 escuelas de niños y 39 de niñas.’*²³

De este informe se puede llegar a la conclusión de que la educación femenina estaba totalmente abandonada, no existía un gran número de escuelas pero las que habían se centraban en la educación del varón dejando a las niñas en un segundo plano.

²² Acta municipal del 28 de abril de 1801. Citado en SANCHO RODRÍGUEZ, M^a Isabel (1999): *La Escuela Normal de Jaén. 1843-1940*. Vol. I, Ayuntamiento de Jaén, p.83.

²³ Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2003), ‘Mentalidad e instrucción femenina en el Jaén de comienzos del siglo XIX’, en *Mágina: Revista Universitaria*, N^o 11, pp. 147-166.

Además no existían escuelas superiores para niñas y las elementales eran muy pocas. Las escuelas femeninas solo se encontraban en los municipios de Andújar, Alcalá la Real, Baeza, Mancha Real y Martos, por lo tanto no eran en todos los partidos judiciales como en el caso de las escuelas para niños.

El estado de la enseñanza en la provincia de Jaén lo analiza Doña M^a Alcázar Cruz Rodríguez que establece lo siguiente;

‘En la provincia había un promedio de una escuela por cada 316 vecinos. Es curioso destacar cómo la capital, con una escuela por cada 357 vecinos, ofrece un nivel menor de escolarización (20 escuelas) al existente en Andújar, Baeza y Martos, con 31, 30 y 32 respectivamente. Andújar posee una escuela por cada 213 vecinos, Baeza la tiene por cada 250 y Martos por cada 277. En el extremo opuesto se sitúa la comarca de Cazorla con una escuela por cada 652 vecinos.

Por otra parte, mientras que los niños que acuden a las escuelas de la provincia representan un total de 8.210, las niñas son 2.672 y por lo que se refiere a su profesorado, advertimos una inversión en las cifras cuando analizamos la preparación del mismo ya que mientras los maestros titulados son 97, los sin título son 27; por el contrario, en el caso de las maestras las tituladas son 5 frente a 94 sin titulación.

A este análisis hay que añadir que las cinco maestras con titulación se reparten entre Alcalá la Real (1), Baeza (3) 32 MADDOZ, Pascual, op. cit., p. 515. Centro Asociado de la provincia de Jaén y Mancha Real (1). Hay partidos judiciales donde se iguala el número de maestros y maestras, este es el caso de Baeza (15 en ambos casos) y Martos (16 en ambos casos), pero en el caso de Baeza los 15 maestros son titulados mientras que entre las maestras 12 de ellas no poseen título; caso semejante es el de Martos donde los 16 maestros tienen título frente a las 16 maestras que no lo tienen.

La peor situación la ofrece la comarca de la Sierra de Segura donde no figura ninguna maestra ni tampoco ninguna niña escolarizada. Estos son los datos aportados

*por Madoz, que aunque él mismo dice que corresponden al año 1842, coincido con Sancho Rodríguez en que deben de ser algo.*²⁴

Queda claro que solo podían acceder a la educación superior los que tuvieran poder adquisitivo, en el siglo XIX se dividía la educación en clases sociales y en sexo porque las mujeres no podía acceder a estudios que no fueran los elementales, como se puede observar en los datos de Madoz. Hay que decir que la presencia de la mujer en la enseñanza secundaria era inexistente ya que solo se las educaba para el hogar. Ni si quiera se las preparaba para poder dar clase. En el año 1842 en Jaén se encontraban un total de 94 maestras sin titulación y sólo 5 tituladas. Permanecían en la ignorancia.

6.2 DURANTE LA LEY MOYANO.

Fue en 1857 cuando se publicó una de las leyes más importantes educativas de España, llamada popularmente como la Ley Moyano (Ley de instrucción pública). Esta ley obligaba a dar educación a las niñas y el establecimiento de escuelas para ambos sexos por lo tanto en Jaén también debían de existir las Escuelas Normales de Maestras y Escuelas elementales como en el resto de España.

La Escuela Normal de Maestras de Jaén se estableció unos 70 años después que la de maestros. El número de escuelas primarias para la enseñanza era un total de dos de niños y otras tres escuelas de niñas, cuando según el art 101 de la ley Moyano se establecía que en las ciudades del tamaño de Jaén deberían de existir 11 escuelas para niños y 11 para niñas. Dicha provincia tenía un pequeño presupuesto destinado a la enseñanza, era un total de 42.450 reales. Entre que no había suficientes escuelas a esto se le añadía el absentismo escolar que era muy elevado. Por lo tanto en Jaén destacaba el analfabetismo.

Además, se escudaban en que con la existencia de otras escuelas, como la de la Santa Capilla, la de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y las de ambos Hospicios, completaban el panorama educativo jiennense. Pero ‘el 78% de las mujeres

²⁴ Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2003), ‘Mentalidad e instrucción femenina en el Jaén de comienzos del siglo XIX’, en *Mágina: Revista Universitaria*, N° 11, pp. 147-166.

*de Jaén no sabía leer ni escribir, frente al 67,09% de los varones (López Cordero, 1992: 245).*²⁵

Tampoco existía una escuela de párvulos la cual lo exigía el art 105 de la ley Moyano para ciudades como Jaén con un número de 10.000 almas. En 1865 se creó dos escuelas pero la que iba destinada a las niñas se utilizó para la creación de la escuela de párvulos. Esta escuela se situó en la Calle Pilar del Borrego nº 13 y más tarde se trasladaría a la Calle San Fernando nº 6. Sería maestro un importante poeta giennense llamado Manuel Montero Moya.

España estaba a atrasada en la educación en comparación con otros países europeos, una de las causas de que las mujeres no supieran leer ni escribir, es debido a que estaba mal visto que una mujer accediera a la educación porque en esta época se las concebía como amas de casa. Por esto en Jaén tan solo una de cada trece mujeres era capaz de leer, mientras que las demás no sabían nada.

Es importante en Jaén la figura del primer director de la Escuela Normal de Maestros, Miguel Garrido Ocaña, que fue uno de los primeros en decir que las mujeres necesitaban ser educadas. Así lo hizo constar en el discurso de la apertura de dicha escuela.

‘Si comparamos la evolución del analfabetismo a nivel nacional con el giennense en el último cuarto del siglo XIX, podremos comprobar que entre 1877 y 1900 el número de analfabetas en España pasó del 85,32% al 74,87%, mientras que en la provincia de Jaén la tasa de analfabetismo femenino estaba todavía en 1900 en el 86,48%’ (Cruz Rodríguez, M^a Alcázar y Sancho Rodríguez, M^a Isabel, 2015).

El estado de los locales donde se impartía la enseñanza era pésimo pero no solo en las escuelas de niñas sino también en la de niños.

²⁵ Sancho Rodríguez, M^a Isabel y Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2015), ‘Las Escuelas Primarias de Jaén. Siglo XIX. Las mujeres de la provincia de Jaén en la Primera Enseñanza. De los antecedentes a finales del siglo XIX’, en *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres/Manuel Cabrera Espinosa (ed.it)*, pp.125-178.

‘Para 1873 tenemos los datos que nos ofrece el Boletín Oficial de la provincia de Jaén que recoge los 99 municipios existentes así como las aldeas que forman parte de los diferentes partidos judiciales y establece el número de escuelas públicas existentes en la provincia que son 161, en el caso de las de niños, y 149, en las de niñas, es decir un total de 310 escuelas públicas’ (Cruz et al., 2015).

En Jaén fue importante la iniciativa del Centro Ilustrativo de la mujer porque es esta época todavía ni se había creado la Escuela Normal de Maestras que como se ha mencionado anteriormente no se formó hasta 70 años después de la de Maestros. Pero afortunadamente llegaron las corrientes de pensamiento que tenían en Madrid como las ideas de Fernando de Castro con su Asociación para la Enseñanza de la mujer. Así se iniciaba la tarea de fomentar la educación femenina.

Quien propuso el proyecto de la creación del Centro ilustrativo de la mujer al Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén fue David Pérez, en dicho centro se proponía acceder a la enseñanza a ambos sexos menores de 8 años, con clases gratuitas e incluso sin distinción de clases sociales. Además las niñas de 12 años accederían a la segunda etapa mientras que las de más edad irían a la tercera etapa. Pero estas enseñanzas seguían el modelo de la época para ser buenas esposas y madres. Se incluía como novedad los ejercicios de gimnasia y la enseñanza musical. Pero esto solo era una propuesta no existe ninguna noticia de que este centro se llegara a construir. Aunque se demuestra que existía iniciativa por parte de la provincia de Jaén en que la mujer pudiera acceder a la educación.

6.2.1 LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS EN JAÉN.

La Escuela Normal de Maestras de la provincia de Jaén no se creó hasta 70 años después que la de los hombres. Fue de muy lenta formación ya que se formó el 15 de marzo de 1913. Esto es debido a que la sociedad de Jaén tenía mal visto que las mujeres se formarían y asimismo no querían mantener dos escuelas; la de hombres y la de mujeres. En toda España solo 10 provincias no habían creado esta escuela y entre ellas estaba la de Jaén.

Antes de la creación de la dicha escuela los que querían estudiar tenían que hacerlo a través de academias privadas. Los profesores de estas academias eran los mismos que daban en la escuela masculina.

Las mujeres de Jaén para obtener el título tenían que ir a otras provincias como la de Granada o en Madrid en la Escuela Central de Maestras creada en 1858. Por este motivo les era más difícil acceder a la formación de esta profesión. Las que no tuvieran muchos recursos económicos no podían trasladarse.

En 1884 la Junta de Instrucción Pública (ver Anexo II) propuso a la Diputación Provincial de Jaén la creación de una Escuela Normal de Maestras. Era necesario ya que se creara a una. Este hecho sería de gran valor para la provincia por eso era importante su creación, haría que Jaén se pusiera casi al mismo nivel que otras provincias de España donde ya existía este tipos de escuelas. Además así las alumnas no tendrían que desplazarse a otros lugares.

Incluso la Sociedad Económica de Amigos del País en abril de 1891 le proponía a la Diputación Provincial de Jaén la creación de esta escuela. Esta solicitud la estudió la Comisión Provincial que envió al Ministerio de Fomento.

Pero por fin se incluye en la Gaceta de Madrid un Real Decreto por el cual se creaba la Escuela Normal Superior de Maestras en Jaén, el 15 de marzo de 1913. Empezó a funcionar el 22 de agosto de 1913 además una Real Orden encargó que los Secretarios y el Director de la Escuela Normal de Maestros organizaran y pusieran en funcionamiento este centro para las mujeres.

‘Atendiendo a las disposiciones referidas, el 9 de septiembre de 1913, el Director de la Escuela Normal de Maestros, Antonio Calvo, y el Secretario, Antonio Guzmán, comunican al Rector que se ponen al frente de los mismos cargos de la Escuela Normal Superior de maestras y simultáneamente, solicitan al Presidente de la Diputación local, material de enseñanza y mobiliario para la instalación. La primera

*profesora en tomar posesión fue Catalina García de Vargas (profesora provisional de Música)*²⁶

En las Actas del Ayuntamiento se hacía constar el agradecimiento que hacía la sociedad de Jaén por haber creado la Escuela Normal de Maestras, que durante tanto tiempo estuvieron luchando para que se implantara en la provincia.

²⁶ Cruz Rodríguez, M^a Alcázar y Sancho Rodríguez, M^a Isabel. (2014), *La Escuela Normal de Maestras de Jaén. Un centro para la formación de las mujeres 1913-2013*, Jaén, Universidad de Jaén, p.54.

7. CONCLUSIONES

Para terminar el trabajo se hará a continuación una enumeración de las conclusiones finales;

- I. A lo largo de todos estos años se ha visto como ha ido cambiando el pensamiento de la sociedad, se veían a las mujeres como objetos que solo servían para realizar las tareas del hogar y tenían restringido el acceso a la educación. No se las consideraban con los mismos derechos que al hombre. A pesar de que todos somos iguales sin distinción de sexo, raza o religión como nos dice el artículo 14 de la constitución española.
- II. Como pone de manifiesto Geraldine Scanlon (1990, pág 723-725); *‘la educación tradicional de la mujer no comenzó a cuestionarse hasta después de la Revolución de 1868 cuando las iniciativas de Fernando de Castro y un grupo de intelectuales Krausistas, trajeron el tema ante la atención pública e inauguraron una nueva etapa.’*²⁷
- III. La ley Moyano ha sido imprescindible para que se empezaran a realizar cambios en el sistema educativo respecto con la integración de las mujeres, aunque en algunos aspectos como en el salario o en las asignaturas que se le enseñaban a las niñas eran muy diferentes a la de los niños.
- IV. Ha sido una evolución muy lenta pero en la actualidad se ha llegado a conseguir un acceso a la educación basada en la igualdad de niños y niñas, aunque por desgracia en algunas situaciones se las discrimina. Por eso es importante seguir luchando por una igualdad real de género, es decir, dar las mismas posibilidades tanto a un sexo como a otro. Ambos son seres humanos y se les debe tratar sin ninguna distinción.

²⁷Cruz Rodríguez, M^a Alcázar y Sancho Rodríguez, M^a Isabel. (2014), *La Escuela Normal de Maestras de Jaén. Un centro para la formación de las mujeres 1913-2013*, Jaén, Universidad de Jaén, p.34

8. BIBLIOGRAFÍA.

Libros:

- Cruz Rodríguez, M^a Alcázar y Sancho Rodríguez, M^a Isabel. (2014), *La Escuela Normal de Maestras de Jaén. Un centro para la formación de las mujeres 1913-2013*, Jaén, Universidad de Jaén.
- Delgado Criado, B. (1994), *Historia de la Educación en España y América (1789-1975)*, Madrid, Ediciones Morata S.L, patrocinada por Fundación Santa María.
- Guereña, J, Ruiz Berrio, J y Ferrer, A. (1994), *Historia de la educación en la España Contemporánea. Diez años de investigación*, Madrid, Centro de publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Lasपालas Pérez, J. (1999), *Historia y teoría de la educación. Estudios en honor del profesor Emilio Redondo García*, Pamplona, EUNSA.
- Martínez de Mazas, J. (1794), *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén*, Jaén, Impr. de Pedro Doblas.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1985), *Historia de la educación en España. I Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz*, Madrid, Secretaría General Técnica.

Artículos:

- Alcaide Montero, A. (2009) ‘Una ley centenaria: la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano, 1857)’, en *Cabás*, N^o1, pp. 1-23.
- Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2003), ‘Mentalidad e instrucción femenina en el Jaén de comienzos del siglo XIX’, en *Mágina: Revista Universitaria*, N^o 11, pp. 147-166.
- Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2007), ‘El acceso de las mujeres a la educación como eje fundamental para su promoción y participación’, en *Sumuntán: anuario de estudios sobre Sierra Mágina*, N^o 24, pp. 9-30.

- Martínez-Otero Pérez, V. (2015), 'La educación popular en el discurso de Campomanes', en *Revista Iberoamericana de Educación*, Vol. 68, Nº. Extra 1, pp. 141-163.
- Sánchez Blanco, L y Hernández Huerta, J Luis. (2008), 'La asociación para la enseñanza de la mujer. Una iniciativa reformista de Fernando de Castro (1870-1936)', en *Papeles salmantinos de educación*, Nº 10, pp. 225-244.
- Sancho Rodríguez, M^a Isabel y Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2006), 'La educación femenina durante el Sexenio revolucionario en Jaén', en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, Nº25, pp. 401-431.
- Sancho Rodríguez, M^a Isabel y Cruz Rodríguez, M^a Alcázar. (2015), 'Las Escuelas Primarias de Jaén. Siglo XIX. Las mujeres de la provincia de Jaén en la Primera Enseñanza. De los antecedentes a finales del siglo XIX', en *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres/Manuel Cabrera Espinosa (ed.it)*, pp.125-178.

Legislación:

- Constitución Española de 1812.
- Constitución Española de 1978.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Ley de Bases 1857, en Gaceta de Madrid, núm 1660, 22/07/1857. Departamento: Ministerio de Fomento.
- Ley de Instrucción Pública 1857, en Gaceta de Madrid, núm 1710, de 10/09/1857. Departamento: Ministerio de Fomento.

9. ANEXO I

Esta imagen corresponde a la Gaceta de Madrid el jueves 10 de septiembre cuando se publica la Ley de Instrucción Pública de 1857.

AÑO 1857. JUEVES 10 DE SETIEMBRE. NÚMERO

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36
Por seis meses..... 60
Por un año..... 120

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAATCHI y DE RIVOLLE.
rue d'Alaureville, núm. 15. En LONDRES, MADRID, BARCELONA, etc.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36
Por seis meses..... 60
Por un año..... 120
ULTRAMAR... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 150
Por un año..... 300

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.
MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.
Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y oyeren, salud: que, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 17 de Julio de este año, He venido en resolver, convalidando con el parecer de mi Consejo de Ministros, que rija desde su publicación en la Península e Islas adyacentes, la siguiente:

LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.
SECCION PRIMERA.
DE LOS ESTUDIOS.
TÍTULO I.

segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve años de edad y ser aprobado en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar a los estudios de aplicación correspondientes a la segunda enseñanza se requiere haber cumplido 16 años y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 19. En el primer período de la segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la segunda el número de horas de clase.

Art. 20. Para pasar al segundo período de la segunda enseñanza se requiere haber sido aprobado en un examen general de las materias que comprende el primero.

Art. 21. En el segundo período empezarán las lecciones el día 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de Junio.

Art. 22. Los Reglamentos fijarán la duración del curso en cada una de las enseñanzas de aplicación, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 23. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al examen del grado de Bachiller en Artes.

Art. 24. Terminados los estudios de aplicación correspondientes a la segunda enseñanza, los alumnos podrán recibir un certificado de peritos en la carrera a que especialmente se hayan dedicado.

TÍTULO III.
DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES Y PROFESIONALES.

Art. 25. Pertenecen a estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

Art. 27. Para ingresar en las Escuelas superiores, los Reglamentos determinarán si ha de exigirse el mismo grado, o en su lugar una preparación equivalente de estudios generales o de aplicación de la segunda enseñanza. Estos estudios no durarán menos de los seis años que se requieren para el bachillerato en Artes.

Art. 28. Igualmente determinarán los Reglamentos qué parte de los estudios generales o de aplicación de la segunda enseñanza se ha de exigir a los alumnos que han

Clinica.
Medicina legal.
Toxicología.
Historia crítica-histórica de la Medicina.
Art. 39. Los estudios de la facultad de Medicina se organizarán de modo que, revuelto el grado de Bachiller, pueda obtenerse, previos los ejercicios que el Reglamento prescribe, título de Médico-cirujano habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesión en pueblos que no pascen de 5.000 almas.

Art. 40. Queda suprimida la enseñanza de la Cirugía menor o manutención.

El Reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir a los que aspiren al título de Practicantes.

Art. 41. Igualmente determinará el Reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Maestro o Partera.

Art. 42. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase a otra los actuales profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 43. Los estudios de la facultad de Derecho son: Literatura latina.
Literatura española.
Filosofía.
Historia de España.
Prolegómenos de Derecho.
Historia e Instituciones del Derecho romano.
Instituciones del Derecho civil, penal, mercantil, político, y administrativo de España.
Economía política.
Historia y aplicación del Derecho civil, penal y mercantil de España, con el estudio de los Códigos y Fueros provinciales.
Instituciones de Derecho canónico.
Historia de la Iglesia, de sus Concilios y Colecciones canónicas.
Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.
Oratoria forense.
Aplicación del Derecho administrativo en sus diversos ramos.
Estadística.
Derecho internacional común y particular de España.
Legislación comparada.

Construcción forestal.
Derecho administrativo aplicado a los montes.
Historia de la Dendrología.
Ejercicios gráficos.
Trabajos prácticos.
Art. 51. La carrera de Ingenieros agrónomos comprende:
Algebra, Geometría y Trigonometría.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Medicina.
Física.
Química.
Análisis química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Geología.
Principios generales de Agronomía.
Fisiología agrícola.
Fitotecnia y Zootecnia.
Industria rural.
Economía rural.
Historia crítica de la Agronomía.
Ejercicios gráficos.
Trabajos prácticos.
Art. 52. La carrera de Ingenieros industriales comprende:
Algebra, Geometría y Trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial e integral.
Mecánica analítica.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Estereotomía.
Física experimental.
Física industrial.
Mecánica industrial.
Química general.
Química industrial.
Análisis química.
Mineralogía y Geología.
Construcción de máquinas.
Construcciones industriales.
Metalurgia y Dendrología.
Economía práctica con aplicación a la Industria y Legislación industrial.
Dibujo y ejercicios gráficos.

Art. 61. Los estudios correspondientes de los Profesores mercantiles abrazarán:
Aritmética y Algebra mercantil.
Metrología universal.
Sistemas monetarios.
Traducción de libros con aplicación a las oficinas públicas y a los cálculos mercantiles aplicados a todos los ramos.
Práctica de Comercio.
Geografía y Estadística industrial.
Elementos del Derecho mercantil e de Admonas.
Economía política, con sus aplicaciones.
Historia general del Comercio.
Elementos de Derecho internacional.
Conocimiento de las primicias, manufacturas y objetos comerciales que con; y nociones de Física y Química este estudio.

Art. 62. Los estudios de la enseñanza:
Aritmética, Algebra, Geometría y Geografía física y política.
Física experimental.
Cosmografía.
Dibujo y manualidades.
Dibujo lineal, topográfico, geográfico.
Estudios prácticos en los buques.
Geometría descriptiva con aplicación a la Mecánica aplicada y a los ferrocarriles.
Construcción y Arquitectura naval.
Art. 63. La carrera de Náutica se compone: la de Pilotos y la de Constructores.
El Reglamento determinará qué se arroja expresados han de probar los tener uno u otro de aquellos títulos.
Art. 67. La carrera de Maestros de res y Agrimensores comprende:
Aritmética y Geometría.
Topografía y Agrimensura.
Principios generales de Construcción.
Dibujo lineal, topográfico y de edificación.
Trabajos prácticos y formación de los planos.
El Reglamento determinará qué se arroja expresados han de probar los tener uno u otro de aquellos títulos.

Fuente: Gazeta: colección histórica.

Fecha: 09 de septiembre de 1857.²⁸

²⁸ Ley de Instrucción Pública de 1857.

10 ANEXO II

Esta imagen corresponde con el expediente para la creación de una Escuela Normal de Maestras.



‘Archivo: Archivo Diputación Provincial de Jaén

Caja/legajo: 3067/6

Documento: Expediente para la creación de una Escuela Normal de Maestras

Fecha. 18 de marzo y 10 de abril de 1884.²⁹

²⁹ Cruz Rodríguez, M^a Alcázar y Sancho Rodríguez, M^a Isabel. (2014), *La Escuela Normal de Maestras de Jaén. Un centro para la formación de las mujeres 1913-2013*, Jaén, Universidad de Jaén, p.56.

